

ESTADO No. 096

Fecha: 27/06/2019

Fecha: 27/06/2019

Fecha: 27/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2010 00507	Ejecutivo Singular	EZEQUIEL CORDOBA TORTELLO	HERNAN JOSE MOLINA PADILLA	Auto de Tramite AUTO ORDENA REQUERIR AL CENTRO DE SERVICIOS DE VALLEDUPAR.	26/06/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 096

Fecha: 27/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2009 00391	Ejecutivo Singular	ABEL VASQUEZ DIAZ	FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA. BRENDA PAOLA GAMEZ MEDINA COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2013 00381	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	RICARDO EUGENIO - ARTEAGA PERAZA	Auto Interlocutorio AUTO ADMITE CESION DE CREDITOS A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2013 00527	Ejecutivo Singular	CARLOS CESAR - CABARCAS SARMIENTO	WILLIAM - QUINTANA PALACIO	Auto Revoca Poder AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER A LA DRA KATIUSKA CASTRILLON FREYTTER.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2015 00329	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS - GOMEZ DURAN	Auto Interlocutorio AUTO ADMITE CESION DE CREDITO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2015 01171	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YAMILETH MARIA - BRAVO RIMON	Auto de Tramite AUTO ORDENA CORRECCION DEL QUE TERMINA EL PROCESO.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2017 00419	Ordinario	ANDERSON - GORDILLO EBRATH	NORIS - CUELLO DIAZ	Auto termina proceso por Transacción AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION ACORDADA ENTRE LAS PARTES.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2018 00201	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO - GALVIS	ALFREDO ALIRIO - ORTIZ TORRES	Auto señala honorarios AUTO FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS AL SECUESTRE WILSON SEGUNDO MARQUEZ ROMERO.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2018 00447	Ejecutivo Singular	JENNY MARCELA MUSSO HERNANDEZ	JAZMINA MANJARREZ EGUIS	Auto ordena notificar AUTO ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2018 00515	Ejecutivo Singular	OSCAR ANDRES CALVO AREYANES	YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO	Auto de Tramite AUTO ORDENA CORRECCION DEL QUE DECRETA LAS MEDIDAS SOBRE BIEN INMUEBLE.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2018 00670	Verbal	NURY ESPERANZA - GALEANO ROJAS	CLINICA OFTALMOLÓGICA DE VALLEDUPAR LTDA.	Auto admite demanda AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA,	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2018 00828	Abreviado	LUIS FERNANDO DITTA DITTA	IVAN GREGORIO - MONTERO LANAO	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LE TERMINO DE CINCO DIAS.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00054	Ejecutivo Singular	HERNANDO GUTIERREZ VERA	HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA	Auto termina proceso por Transacción SE ORDENA TERMINACION POR TRANSACCION ACRDADA ENTRE LAS PARTES.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00077	Ejecutivo Singular	RIGOBERTO LOPEZ GUERRA	ALBERTO MANUEL - GASCON GIRALDO	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR. LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.	26/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00268	Ejecutivo Singular	EMBRIONES DEL SINU	JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	26/06/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 40 03 006 2019 00289	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO	Auto resuelve corrección providencia SE ORDENA CORRECCION DEL AUTO QUE DECRETA EL EMBARGO DEL INMUEBLE.	26/06/2019	1
2001 40 03 006 2019 00404	Abreviado	CARLOS EDUARDO RENDON PARRA	CARLOS EDUARDO RENDON PARRA	RAFAEL ANDRES MENDOZA CORONEL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.	26/06/2019	1
2001 40 03 006 2019 00406	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FINANCIERA COMULTRASAN	DONALDO LUNA BARRIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	26/06/2019	1
2001 40 03 006 2019 00406	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FINANCIERA COMULTRASAN	DONALDO LUNA BARRIOS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO Y DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	26/06/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-004-2009-00391-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABEL VASQUEZ DIAZ
DEMANDADO: FERNANDO GUTIERREZ

AUTO

Este despacho observa que mediante escrito obrante a folio N° 104 del cuaderno principal se otorgó poder por parte del demandante a la DRA. BRENDA PAOLA GAMEZ MEDINA para que actué en representación de este dentro de la presente actuación y de igual manera revoca el poder conferido al DR. JAIME LUIS BARROS MUNIVE, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

1. Acéptese la revocatoria de poder otorgado por el demandante al DR. JAIME LUIS BARROS MUNIVE.
2. Reconózcase a la DRA. BRENDA PAOLA GAMEZ MEDINA como apoderada de la parte demandante dentro de la actuación en los termino y facultades conferidas en el poder obrante a folio N° 104 del cuaderno principal.

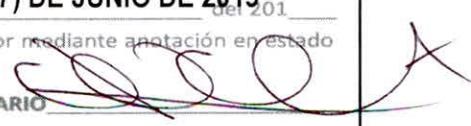
Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 096
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

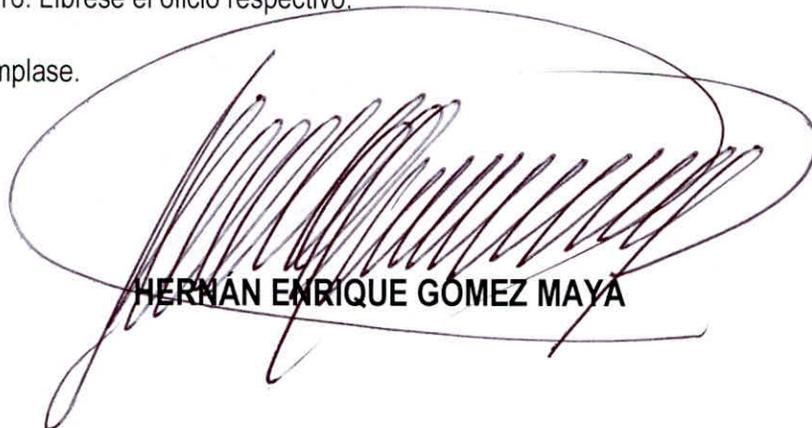
RADICADO 20001-40-03-006-2010-00507-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EXEQUIEL CORDOBA TORDELLO
C.C. 77.162.593
DEMANDADO: HERNAN JOSE PADILLA MOLINA
C.C. 77.105.442

AUTO

Previo a decidir de fondo sobre la solicitud de ilegalidad del auto que ordeno por primera vez la terminación del proceso por desistimiento tácito, elevada por el apoderado de la parte demandante, esta Judicatura considera que es de gran relevancia constatar la información suministrada por el peticionario relativa a la existencia de una petición de medidas cautelares anterior a la terminación del proceso, por lo que ordena oficiar al centro de servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar-Cesar para que certifique si dentro del proceso identificado con radicado N° 20001-40-03-006-2010-00507-00 seguido por EXEQUIEL CORDOBA TORDELLO identificado con C.C. 77.162.593 en contra de HERNAN JOSE PADILLA MOLINA identificado con C.C. 77.105.442, se recepciono un escrito presentando por el demandante relacionado al decreto de medidas cautelares de fecha 30 de Noviembre de 2016. Librese el oficio respectivo.

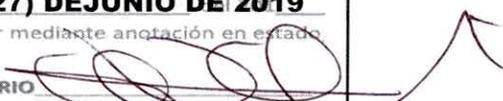
Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 2177.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 096
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2013-00381-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
NIT. 860003020-1
Demandado: RICARDO EUGENIO ARTEAGA PERAZA
C.C. 77.190.125

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos anexos al expediente, relativo a una cesión de crédito de la cual participo el demandante entra esta Judicatura a resolver sobre lo citado y en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente Cesión del Crédito entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG" Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" identificado con NIT. 860042945-5

TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 096 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2013-00527-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS CABARCAS SARMIENTO
DEMANDADO: WILLIAN QUINTANA PALACIO

AUTO

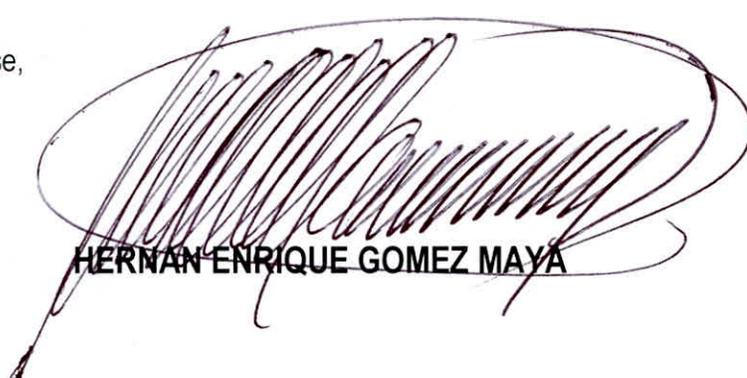
Este despacho observa que mediante escrito obrante a folio N° 48 del cuaderno principal la parte demandada revoca el poder conferido a la DRA. KATIUSCA CASTRILLON FREYTTTER, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

1. Acéptese la revocatoria de poder otorgado por el señor WILLIAN DAVID QUINTANA CASTILLEJO a la DRA. KATIUSCA CASTRILLON FREYTTTER

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019
Hoy <u>27</u> de <u>Junio</u> de <u>2019</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>096</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00329-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT. 860002964-4
Demandado: JUAN CARLOS GÓMEZ DURAN
C.C. 91.228.777

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos anexos al expediente, relativo a una cesión de crédito de la cual participo el demandante entra esta Judicatura a resolver sobre lo citado y en consecuencia:

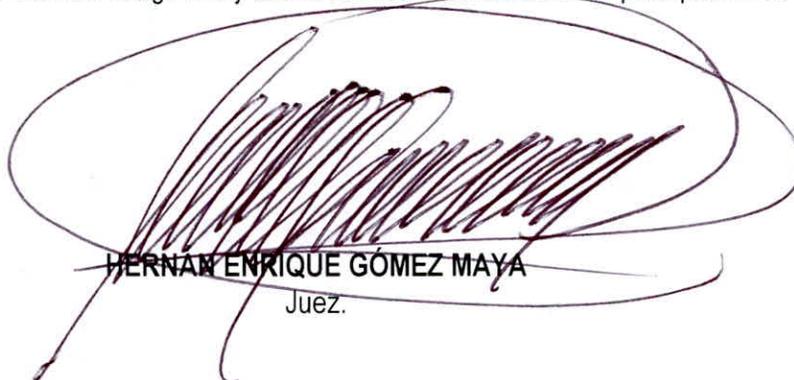
RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente Cesión del Crédito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG"** Y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"**

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** identificado con NIT. 860042945-5

TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 096 EL SECRETARIO
--





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2015-01171-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890903938-8
Demandado: YAMILETH MARIA BRAVO RIMON
C.C. 49.774.775

AUTO

Entra el despacho a corregir de manera oficiosa el auto de fecha 25 de Junio de 2019 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en el entendido que se cometió un error en el inciso tercero de la citada providencia ya que se indicó que los documentos que prestaron merito ejecutivo dentro de la presente actuación, fueran entregados al demandado, cuando se debió ordenar la entrega de los mismos al demandante, en ese orden de ideas el auto en mención será corregido en su tercero, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y quedara de la siguiente manera:

"TERCERO: ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito ejecutivo adjunto a la actuación, favor del extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **096**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2017-00419-00
Referencia: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DE COMPRAVENTA
Demandante: ANDERSON GORDILLO EBRAT
C.C. 77.153.671
Demandado: GUSTAVO JOSE CUELLO DIAZ
C.C. 12.712.350
HUGUES TOMAS CUELLO DIAZ
C.C. 12.716.008
NORIS CUELLO DIAZ
C.C. 49.729.404

AUTO

Visto el escrito de terminación anormal del proceso por transacción celebrada entre las partes aportado por el apoderado de la parte demandada, obrante a folios 48-49 del cuaderno principal, por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, la cual fue aportada a la presenta actuación, por cumplir con los requisitos que exige el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito ejecutivo para la presente actuación a favor de la parte demandada.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R. O.
Oficio N° 2162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **096**
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 2162

Señores

OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Valledupar, Cesar

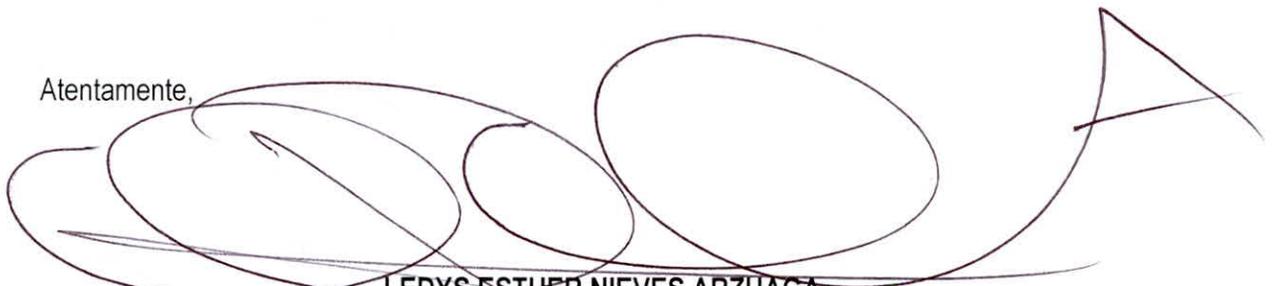
RADICADO **20001-40-03-006-2017-00419-00**
Referencia: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
 DE COMPRAVENTA
Demandante: ANDERSON GORDILLO EBRAT
 C.C. 77.153.671
Demandado: GUSTAVO JOSE CUELLO DIAZ
 C.C. 12.712.350
 HUGUES TOMAS CUELLO DIAZ
 C.C. 12.716.008
 NORIS CUELLO DIAZ
 C.C. 49.729.404

Cordial Saludo

Comunico a usted, que esta agencia judicial mediante auto de la misma fecha ordenó la terminación del proceso por transacción entre las partes y en consecuencia se ordenó el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria **N° 190-2148** de la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad del señor **GUSTAVO JOSE CUELLO DIAZ** identificado con C.C. 12.712.350. Sírvase hacer la respectiva anotación del desembargo.

Nota: La presente orden de embargo fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante auto calendaro 15 DE AGOSTO DE 2018 y se libró oficio 2131 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 200014003006-2018-00201-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: RODOLFO GALVIS
C.C. 5.638.669
Demandado: ALFREDO ALIRIO ORTIZ TORRES
C.C. 12.914.074

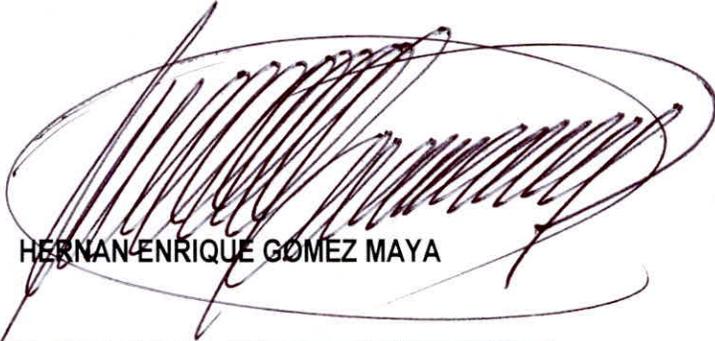
AUTO

Visto el memorial presentado por el secuestre **WILSON SEGUNDO MARQUEZ ROMERO** en donde aporta acta de entrega del inmueble secuestrado dentro de la presente actuación mediante diligencia de secuestro de fecha 03 de octubre de 2018, este despacho procede a fijar como honorarios Definitivos al secuestre el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$240.000, 00)**, por su respectiva actuación en el proceso referenciado, los cuales deben ser pagados por la parte demandante.

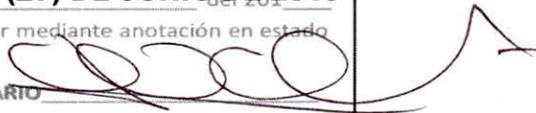
Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

R.O.



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 096 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00447-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JENNY MARCELA MUSSO HERNANDEZ C.C. 57.290.511

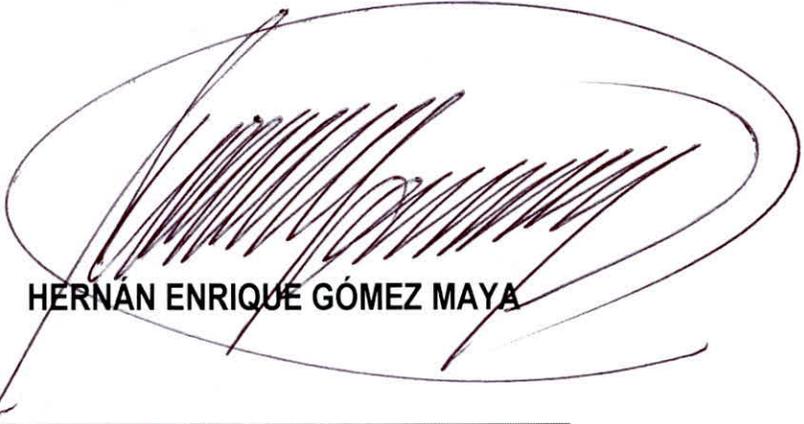
DEMANDADO: JAZMINA MANJARREZ EGUIS C.C. 36.718.309

AUTO

Observa esta agencia Judicial que en el proceso de la referencia, se realizó el emplazamiento a **JAZMINA MANJARREZ EGUIS** identificado con **C.C. 36.718.309** cuya constancia fue allegada al proceso y se encuentra obrante a folio 20 del cuaderno principal, por consiguiente y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del C.G.P., se ordena la inclusión del contenido del mismo, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**. Teniendo como base lo regulado por el acuerdo N° PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>096</u> EL SECRETARIO 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00515-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: OSCAR ANDRES CALVO AREYANES
C.C. 1.067.806.106
Demandado: YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO
C.C. 77.038.652

AUTO

Avizora el despacho que en el auto que ordeno medidas cautelares de fecha dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho se cometió un error con relación a la identificación del bien inmueble objeto de embargo perseguido por la parte demandante dentro de la presente actuación ejecutiva, pues se indicó como número de matrícula inmobiliaria N° 190-64484, cuando el correcto es 190-97116 propiedad del demandado dentro del proceso de la referencia, en ese orden de ideas este despacho en armonía con el artículo 286 del C.G.P. procede de manera oficiosa corregir la providencia en mención relativo a medidas cautelares, librando nuevo oficio que comunique el embargo, en consecuencia el respectivo auto quedara de la siguiente manera:

"Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio rural FINCA EL TREBOL con una área de 454 hectáreas, 7.173 metros, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97116 de la oficina de Registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad del demandado YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO identificado con C.C.77.038.652. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º C.G.P. "

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 2181

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 096 EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

OFICIO Nro. 2181

Señores

OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2018-00515-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	OSCAR ANDRES CALVO AREYANES C.C. 1.067.806.106
Demandado:	YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO C.C. 77.038.652

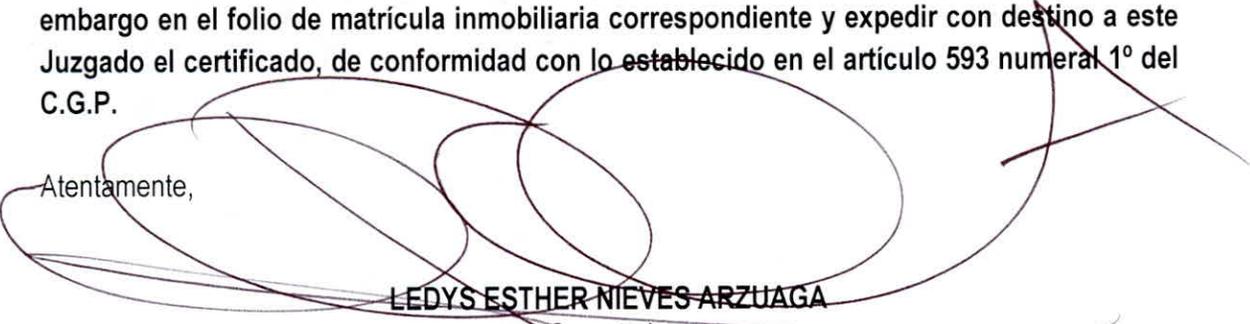
Cordial saludo

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, corregido posteriormente mediante auto de fecha 26 DE JUNIO DE 2019, se ordenó lo siguiente:

"Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio rural FINCA EL TREBOL con una área de 454 hectáreas, 7.173 metros, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-97116 de la oficina de Registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad del demandado YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO identificado con C.C.77.038.652. Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º C.G.P. "

Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00670-00

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO - MONITORIO

DEMANDANTE: RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS CC: 40.021.742

DEMANDADO : CLINICA OFTALMÓLOGICA DE VALLEDUPAR NIT: 824004867

AUTO

La presente demanda, fue inadmitida por encontrarse inconsistencia una falta de claridad entre la suma a demandar y la que suman las facturas aportadas a cobrar, por lo cual se le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días que establece la norma a fin de que subsanara la anomalía detectada, so pena de rechazo, estando dentro del término concedido, la apoderada de la demandante, subsanó la anomalía detectada, haciendo la aclaración respectiva. De esta forma y ya siendo claro para el despacho las pretensiones de la demanda, y como quiera que en el presente asunto lo que se pretende es obtener el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada de mínima cuantía que presumiblemente adeuda la parte demandada. Reunidas las exigencias legales de que hablan los artículos 419, 420, y 421 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir al representante legal de la empresa CLINICA OFTALMÓLOGICA DE VALLEDUPAR, identificada con NIT: 824004867, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la señora RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS, identificada con CC: 40.021.742, la siguiente suma y concepto:

- Por valor de CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.038.000.00) por concepto de sumas de dineros adeudados y acumuladas en varias facturas por concepto de servicios prestados por la demandante RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS a usuarios de la entidad demandada CLINICA OFTALMÓLOGICA DE VALLEDUPAR más los intereses moratorios, o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO.- Notifíquese a la demandada el presente auto en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos, y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago total de la deuda reclamada.

TERCERO.- Respecto a las medidas cautelares solicitadas con la demanda, se le requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., y antes de proceder a decretarlas, se sirva prestar caución por el equivalente del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, a fin de responder por los posibles perjuicios que pudieren causarse derivados de la práctica de la medida solicita.

CUARTO.- Reconózcase y téngase a la Dra. CARMEN JUDITH ARDILA DAZA, identificada con C.C.49.733.447 y T.P. 147.806 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, con las facultades para actuar con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy 27 de JUNIO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado
 No. 096

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-4003-006-2018-00828-00

REFERENCIA : MONITORIO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DITTA DITTA

CAUSANTE : IVAN GREGORIO MONTERO LANA O

Dándole aplicación a lo establecido por el artículo 421, inciso 4 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda que hiciera a través de apoderado la parte demandada, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que si lo considera conveniente, solicite pruebas adicionales que pretenda hacer valer en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

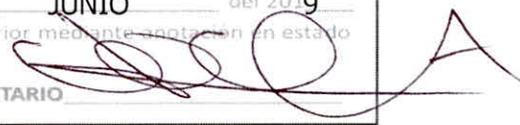
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	27	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	096	
EL SECRETARIO		




REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00054-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNANDO GUTIERREZ VERA C.C.11.315.229
DEMANDADO : HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA C.C.11.001.033

AUTO

Tal como es solicitado por la apoderada de la parte actora con ocasión al acuerdo de transacción al que llegaron las partes en este asunto, decrétese la terminación del presente proceso por transacción de la obligación, en aplicación al artículo 2469 del Código Civil, en concordancia con el Art.312 del C.G.P., y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderada por HERNANDO GUTIERREZ VERA identificado con C.C. 11.315.229, en contra de HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA, identificado con C.C.11.001.033 de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

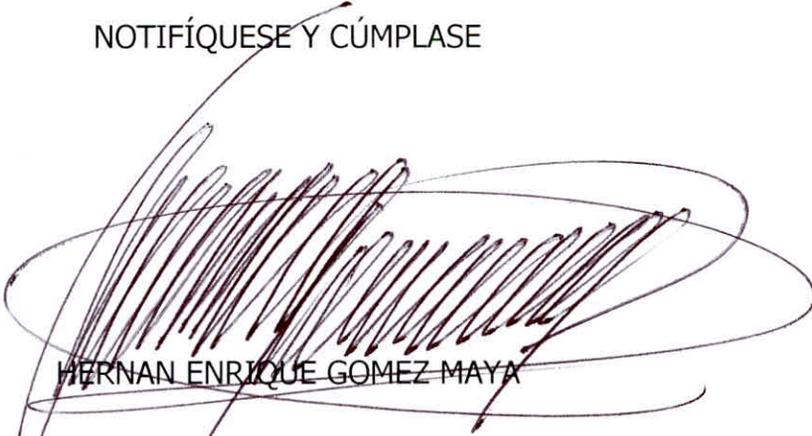
TERCERO.- Ordénase a favor de la parte demandada, el desglose del título que sirvió de base para esta acción judicial.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	27	de
	JUNIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	096	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00077-00

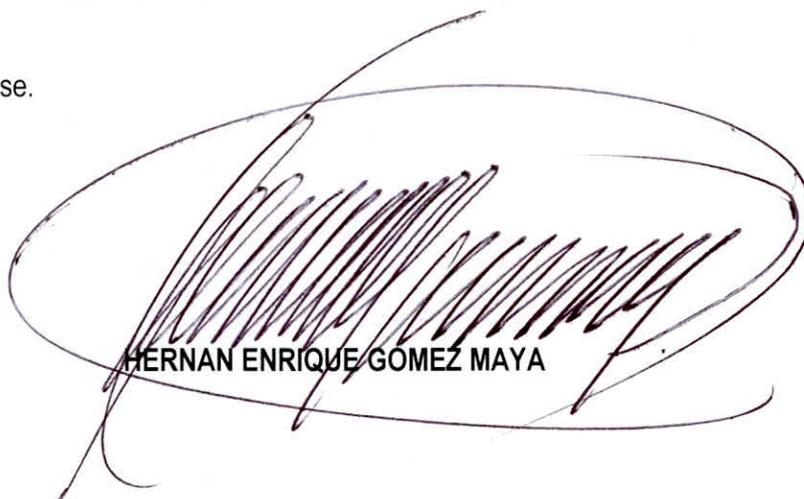
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RIGOBERTO LOPEZ GUERRA
C.C. 77.008.961
Demandado: ALBERTO MANUEL GASCON GIRALDO
C.C. 84.043.365

AUTO

De conformidad con el poder obrante al folio N° 10 del cuaderno principal, este despacho procede a reconocer personería al **DR. LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA** identificado con **C.C. 5.163.834 Y T.P. 205.633 del C.S.J.** para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y las facultades otorgadas.

Notifíquese y Cúmplase.

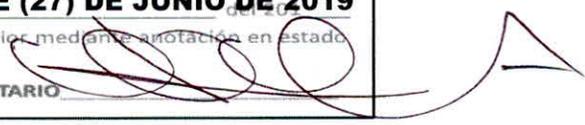
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 096 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00268-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

EMANDANTE : EMBRIONES DEL SINU S.A. NIT.9000198616-1

DEMANDADO : JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ C.C.1.120.744.762

AUTO

Con base en la solicitud de terminación que hace la parte demandante en este proceso, y por ser procedente, decreta el Despacho en consecuencia, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas en este asunto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado por EMBRIONES DEL SINU S.A. con NIT.9000198616-1, en contra de JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ, identificado con C.C.1.120.744.762 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo en el evento que hubiesen sido decretadas en este proceso.

TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió como base para esta acción judicial a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

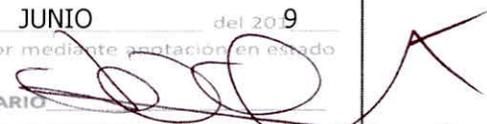
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	27	de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	026	
EL SECRETARIO		





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-000289-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860034313-7
Demandado: EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO
C.C. 77.014.581

AUTO

Entra el despacho a corregir de manera oficiosa el auto de fecha 14 de Junio de 2019 mediante el cual se libró orden de pago dentro de la presente actuación, en razón a que en el inciso tercero se indicó un número de matrícula inmobiliaria diferente al citado en la demanda el cual se encuentra gravado con hipoteca y que se persigue como objeto de embargo dentro de la presente acción ejecutiva, en ese orden de ideas se ordena la corrección de la providencia en mención en armonía con el artículo 286 del C.G.P. la cual en su inciso tercero quedara de la siguiente manera:

"TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía **C.C. 77.014.581**, el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **190-121132** de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar. Oficiese en tal sentido."

Notifíquese y cúmplase

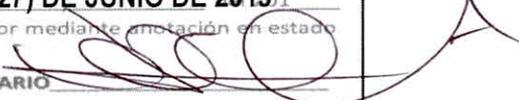

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 2180

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **096**

EL SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2180

Señores

OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-000289-00
Referencia:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
Demandado:	EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO C.C. 77.014.581

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 14 DE JUNIO DE 2019, corregido posteriormente mediante auto de fecha 26 DE JUNIO DE 2019, se libró orden de pago dentro del proceso de la referencia y en su inciso tercero se ordenó lo siguiente:

*“**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía **C.C. 77.014.581**, el cual se encuentra distinguido con matricula inmobiliaria N° **190-121132** de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar. Oficiese en tal sentido.”*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00404-00

REFERENCIA : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RENDON PARRA CC: 79.591.773
DEMANDADO : NERYS JOSEFINA ARAUJO GUERRA CC: 79.531.096
NERWIN JAVIER VILLALOBOS GARCIA CE: 0006644126

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, la cual correspondió a este despacho por reparto ordinario, una vez analizada y reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL de Restitución de Bien Inmueble arrendado presentada por CARLOS EDUARDO RENDON PARRA y en contra de NERYS JOSEFINA ARAUJO GUERRA y NERWIN JAVIER VILLALOBOS GARCIA, este despacho de conformidad con el artículo 82 y S.S. y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado seguida por CARLOS EDUARDO RENDON PARRA propietario del inmueble arrendado y en contra de NERYS JOSEFINA ARAUJO GUERRA y NERWIN JAVIER VILLALOBOS GARCIA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Córrase traslado a las demandadas por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. a fin de efectivizar las medidas cautelares, preste el actor caución por valor del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, para responder por los posibles perjuicios que pudieren causarse derivados de la práctica de la medida solicitada.

SEXTO: Reconózcase y téngase al doctor DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES, como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente a notificar la presente providencia a la parte demandada, so pena de requerirlo para lo mencionado de conformidad con lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 27 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 096

EL SECRETARIO 

Valledupar, junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00406-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
DEMANDADO: DONALDO ENRIQUE LUNA BARRIOS CC: 72.153.315

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 804009752-8 y en contra de DONALDO ENRIQUE LUNA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 72.153.315, por las siguientes sumas y conceptos:

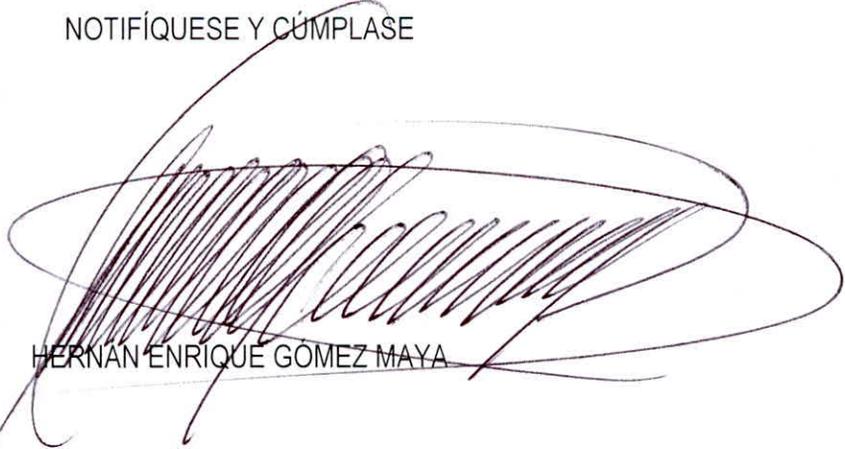
- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.216.577.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0010049002281613 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

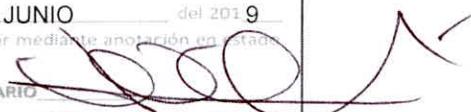
TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>27</u> de <u>JUNIO</u> del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en <u>tab</u>
No. <u>996</u>
EL SECRETARIO 

Valledupar, junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00406-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
DEMANDADO : DONALDO ENRIQUE LUNA BARRIOS CC: 72.153.315

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

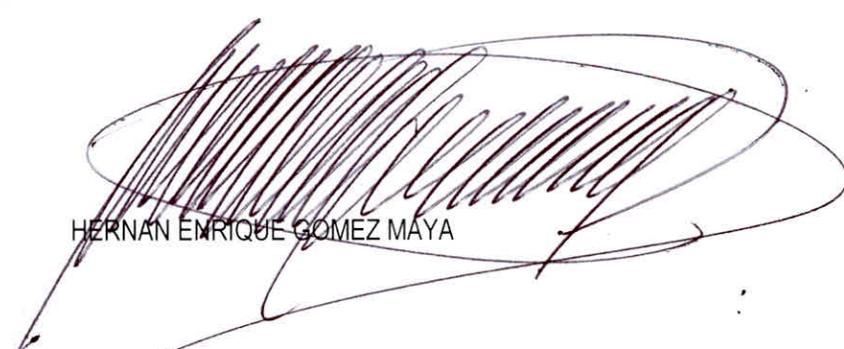
RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado DONALDO ENRIQUE LUNA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 72.153.315, por concepto de salario que tiene como empleado de la compañía DPA. COLOMBIA S.A. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

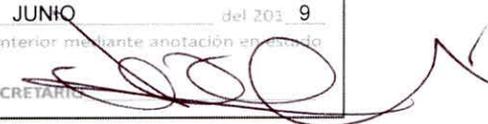
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado DONALDO ENRIQUE LUNA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 72.153.315, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.300.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Se libró oficios Nros.2205 y 2206

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>27</u> de <u>JUNIO</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en el expediente
No. <u>006</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro.2205

Valledupar, junio 26 de 2019

Señor (es) Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Ciudad.

REFERENCIA : RADICADO 20001-40-03-006-2019-00406-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
DEMANDADO : DONALDO ENRIQUE LUNA BARRIOS CC: 72.153.315

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado DONALDO ENRIQUE LUNA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 72.153.315, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.300.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



OFICIO Nro.2206

Valledupar, junio 26 de 2019

Señor (es)
Pagador y/o Talento Humano
DPA. COLOMBIA S.A.
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00406-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
DEMANDADO : DONALDO ENRIQUE LUNA BARRIOS CC: 72.153.315

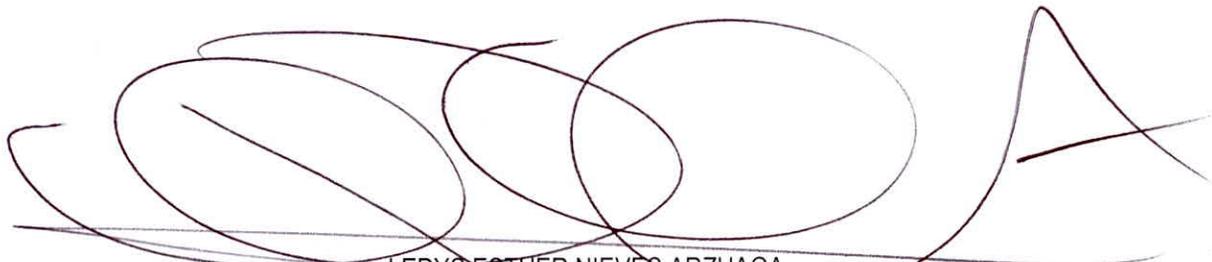
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado DONALDO ENRIQUE LUNA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 72.153.315, por concepto de salario que tiene como empleado de DPA COLOMBIA SA. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.300.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria